



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

EDICTO N° 0228 - 2019  
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA  
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo N° 057-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión N° FCC-101, se ha proferido el AUTO PARN N° 1281 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

**REVISIÓN Y EVALUACIÓN**

N° 20199030562302 de 12 de agosto de 2019, el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DÍAZ, en calidad de Representante legal de la Empresa SANOKA LTDA, titular del Contrato de Concesión N° FCC-101, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores JUAN CELY, JOSÉ TOBIAS ROJAS, FERNANDO CASTAÑEDA, ROSA MARÍA CELY, CARLOS MÁRQUEZ, ELEAZAR MÁRQUEZ, argumentando lo siguiente:

*"(...) En predios cercanos al título de la referencia se ha venido desarrollando minería ilegal por muchos años, tanto en títulos otorgados como en lo que ahora es área de reserva especial y de acuerdo a algunas fotografías y verificación de las distancias de los trabajos que allí se adelantan, deducimos que con ellos se ha ingresado al título de Sanoka FCC-101. Por esta razón pedimos una verificación de estos trabajos y si esto es así, se proceda a lo previsto en la normativa en cuanto a Amparo Administrativo o se tomen los correctivos para remediar esta situación.*

*Por las razones expuestas, nos vemos en la obligación de acudir a la figura jurídica de Amparo Administrativo contra las personas o empresas, cuya ubicación de las Bocaminas se relaciona a continuación:*

BOCAMINA	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN
JUAN CELY	1.145.949	1.143.914	TRES BOCAMINAS
JOSÉ TOBIAS ROJAS	1.145.892	1.144.037	TRES BOCAMINAS
FERNANDO CASTAÑEDA	1.145.849	1.144.063	BOCAMINA
FERNANDO CASTAÑEDA	1.145.863	1.144.065	BOCAMINA
ROSA MARÍA CELY	1.145.834	1.144.109	BOCAMINA
CARLOS MÁRQUEZ	1.145.387	1.144.796	BOCAMINA
CARLOS MÁRQUEZ	1.145.374	1.144.836	BOCAMINA
ELEAZAR MÁRQUEZ	1.145.374	1.144.386	BOCAMINA
ELEAZAR MÁRQUEZ	1.145.359	1.144.889	BOCAMINA

(...):



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de un contrato de concesión y que efectivamente el querellante obra en calidad de representante legal del titular del contrato, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área los días dos (02), tres (03) y cuatro (04) de octubre de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DÍAZ, en calidad de Representante legal de la Empresa SANOKA LTDA, titular del Contrato de Concesión N° FCC-101, en el kilómetro 4 vía Sogamoso - Nobsa (Boyacá), teléfono celular 3102501326 y a la parte querellada, señores JUAN CELY, JOSÉ TOBIAS ROJAS, FERNANDO CASTAÑEDA, ROSA MARÍA CELY, CARLOS MÁRQUEZ, ELEAZAR MÁRQUEZ, en la Vereda "El Pedregal" del Municipio de Tasco a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección de los querellados.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor Alcalde del Municipio de Tasco, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Tasco, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en la vereda "El Pedregal" del Municipio de Tasco, por medio de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DÍAZ, en calidad de Representante legal de la Empresa SANOKA LTDA, titular del Contrato de Concesión N° FCC-101, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Tasco, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTE: el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DÍAZ, en calidad de Representante legal de la Empresa SANOKA LTDA, titular del Contrato de Concesión N° FCC-101, quien recibe notificación en el kilómetro 4 vía Sogamoso - Nobsa (Boyacá), teléfono celular 3102501326 y QUERELLADOS: señores JUAN CELY, JOSÉ TOBIAS ROJAS, FERNANDO CASTAÑEDA, ROSA MARÍA CELY, CARLOS MÁRQUEZ, ELEAZAR MÁRQUEZ en la Vereda "El Pedregal" del Municipio de Tasco, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día 20 de agosto de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día 21 de agosto de 2019, a las 4:00 p.m.

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa.

Proyectó: Ana Magda Castelblanco Pérez / Abogada VSCSM PAR-Nobsa

